5.ª Me obligo a llevar la mala del Estado sin cargo, i será obligacion que los buques anden ocho millas por hora, por lo ménos, de un puerto a otro.

6.ª Me obligo, mientras haya solamente un buque, a hacer la navegacion regular, mensualmente, entre los puertos de Talcahuano i Caldera, tocando en Maule (cuando sea posible con seguridad), Valparaiso, Coquimbo i Huasco; i cuando hayan dos o mas buques, a hacer la misma navegacion, tocando en los mismos puertos regular i semi-mensualmente, estendiendo la carrera de uno de los buques una vez al mes hasta Chiloé, tocando de ida i vuelta en Valdivia.

7.ª Si por cualquiera circunstancia hallase conveniente el Gobierno, armar los buques en guerra, tendrá facultad de hacerlo, pagando a la compañía el valor de doscientos cincuenta pesos por cada tonelada de medida de los buques así tomados.

Las condiciones especificadas pueden ser modificadas, i tal vez alteradas, segun el parecer del Gobierno, para facilitar, en cuanto sea posible, la conveniencia pública i los deseos del Gobierno.

Santiago, 26 de abril de 1853.

Ernesto Zachrisson.

Santiago, julio 7 de 1853.

234. En vista de la precedente solicitud i de lo informado acerca de ella por don Ignacio Domeyko i don Julio Jariez, que fueron nombrados en clase de peritos: vengo en conceder a don Ernesto Zachrisson privilejio esclusivo por el término de ocho años, para la navegacion en las costas de Chile bajo la bandera chilena, en buques